

gadio, comprenden parte de los términos de Algeciras, Castellar de la Frontera, Los Barrios y San Roque.

Su desglose por sectores es el siguiente:

Relación de superficies afectadas por la transformación

Sectores	Superficie delimitada — Has.	No apto para el riego — Has.	Superficie útil para riego
I	2.053	1.121	932
II	1.385	918	467
III	260	43	217
IV	169	24	145
V	525	61	464
VII	1.008	302	706
VIII	1.241	843	398
Totales ...	6.641	3.312	3.329

Artículo segundo.—Quedan desafectadas de la declaración de interés nacional las tierras que, incluidas en la delimitación de la zona en el Decreto mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, están fuera de la delimitación que se señala en el artículo primero de este Real Decreto.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, dentro de las respectivas esferas de competencia, se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10372 *ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas y fábrica de embutidos de don Luis, don Pedro y don Agustín Postigo de Andrés, en Cantimpalos (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Luis, don Pedro y don Agustín Postigo de Andrés, para instalar una industria de salazones cárnicas y fábrica de embutidos en Cantimpalos (Segovia), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de salazones cárnicas y fábrica de embutidos de don Luis, don Pedro y don Agustín Postigo de Andrés, en Cantimpalos (Segovia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de quince millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y dos (15.741.372) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón ochocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco (1.888.965) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10373 *ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se declaran las instalaciones y modificación de industrias cárnicas en La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife), comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Embutidos Tenerife, Sociedad Limitada», para las instalaciones y modificación de industrias cárnicas en La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar las instalaciones de las industrias de sala de despiece, conservas y salazones cárnicas y modificación de fábrica de embutidos en La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación y modificación de estas industrias los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de las industrias de referencia quedarán comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y acreditar que la Empresa dispone de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10374 *ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas, por la Sociedad Cooperativa Alcarreña de Esencias, en Cañaveruelas, término municipal de Huete (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad cooperativa alcarreña de esencias para instalar una industria de destilación de plantas aromáticas en el término municipal de Huete (Cuenca), acogiendo para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas por la Sociedad Cooperativa Alcarreña de Esencias, con emplazamiento previsto en Cañaveruelas, término municipal de Huete (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señale el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a nueve millones novecientos veinte mil novecientos ochenta y seis (9.920.966) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho (1.488.148) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación